

PRIMERA PARTE LA FAMILIA ROMANO-GERMÁNICA

25. Características de esta familia. Dentro de las primeras familias de derecho que se pueden identificar en el mundo contemporáneo, se encuentra la familia romano-germánica.

La familia romano-germánica goza de una tradición muy antigua; está íntimamente relacionada con el sistema de derecho de la antigua Roma; una evolución milenaria alejó de manera considerable no sólo las reglas de fondo y de procedimiento sino también la concepción misma del derecho y de la regla de derecho admitidas en la época de Augusto o de Justiniano.¹ Los sistemas de la familia romano-germánico pueden ser considerados como los descendientes del derecho romano cuya evolución perfeccionaron. No se trata de una simple réplica ya que muchos de sus elementos provienen de fuentes ajenas al sistema de derecho romano.

En la actualidad, la familia del derecho romano-germánico se encuentra diseminada en el mundo entero; rebasó con generosidad las fronteras del antiguo Imperio romano y conquistó entre otros los países de toda América Latina, de gran parte de África, los países del Cercano Oriente, Japón e Indonesia. Esa expansión obedeció en parte a la colonización y en parte a que la recepción fue facilitada por la técnica jurídica de la codificación, técnica generalmente adoptada por los sistemas de derecho romanistas en el siglo XIX. El movimiento legislativo que se expresó en algunos países, atribuible a la bonanza económica que se registra en los países occidentales, favorece la aproximación al sistema romano-germánico de países como China, Japón o algunos países de África, pero tan sólo en algunas disciplinas del derecho (el derecho mercantil y el derecho penal fundamentalmente).

La dispersión del sistema y la técnica misma de la codificación, que tiende a generar una confusión entre las nociones del derecho y de la ley, dificultan la percepción del elemento de unidad que interconecta a los sistemas de derecho que a primera vista pudieran parecer muy diversos, como otros tantos sistemas de derechos nacionales, radicalmente distintos los unos de los otros. El análisis que se desarrolla del *common law* podrá permitirle precisamente al lector percatarse de la unidad que a pesar de las apariencias, existe realmente, entre esos sistemas múltiples de derecho.

Esta unidad no excluye por supuesto cierta diversidad, como es el caso en otras familias. Es pues válido interrogarse si, con el propósito de ordenar esa diversidad, sería conveniente incluir en la familia romano-germánica algunas clasificaciones secundarias: derechos latinos, germánicos o escandinavos, derechos de América Latina,² entre otros. Esta interrogante estará constantemente presente en el marco de cada uno de los títulos que se dedican en esta obra al

¹ El sistema de derecho inglés es, en varios aspectos, más próximo al antiguo sistema de derecho romano que los derechos romanistas, el cual replicó de manera casi autónoma, en sus grandes líneas, la evolución: importancia primordial de las formas de acción, carácter casuístico de la norma de derecho, el escepticismo respecto a las fórmulas generales y la sistematización. Cf. W. W. Buckland y A. D. McNair, *Roman Law and common law*, 2a. ed., 1952; J. A. C. Thomas, "Roman Law", in J. D. M. Derret, ed., *An Introduction to Legal Systems*, 1968, pp. 1-27; H. Peters, *Römisches Recht und Englisches Recht*, 1969; J. H. Baker, *An Introduction to English Legal History*, 1990, p. 33.

² Véase K. Zweigert y H. Kötz, *An Introduction to Comparative Law*, 1998.

estudio de la familia romano germánica. Se plantearán sucesivamente la formación histórica del sistema —necesaria para entender sus características actuales— su estructura y finalmente el sistema de las fuentes de derecho y los métodos a los que recurre.

Título 1. La formación histórica del sistema

Título 2. Estructura de los derechos

Título 3. Fuentes del derecho